



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.597

"CARRERA, LUIS EMILIO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
91.346 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL,
SALA IV".

La Plata, 27 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.597-Q, caratulada:
"Carrera, Luis Emilio s/ Queja en causa N° 91.346 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por
la parte, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal,
el 19 de marzo de 2019, declaró inadmisibile la vía
extraordinaria de nulidad incoada contra la decisión de
dicho órgano que habría denegado una acción de *habeas*
corpus interpuesta a favor de Luis Emilio Carrera (v. fs.
2/3 y vta.).

II. Frente a ello, el Defensor particular del
nombrado, doctor Gabriel Elías Ganón, interpuso queja (v.
fs. 4/8).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código adjetivo, luego de
la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe
que contra la decisión denegatoria de las impugnaciones
extraordinarias procederá una queja, a la que deberá
acompañarse copia simple -firmada por el letrado o
funcionario- del recurso denegado, de la decisión que se
pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de

///las firmas

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía de nulidad -v. fs. 2/4-, omitió acompañar la copia del recurso extraordinario incoado -art. 491, CPP-, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada a favor de Luis Emilio Carrera (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Gabriel Elías Ganón por la tarea desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1762